

CONSTANCIA: Manizales, 22 de noviembre de 2021. A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante formuló ejecución a continuación por los conceptos reconocidos a su favor en la sentencia.

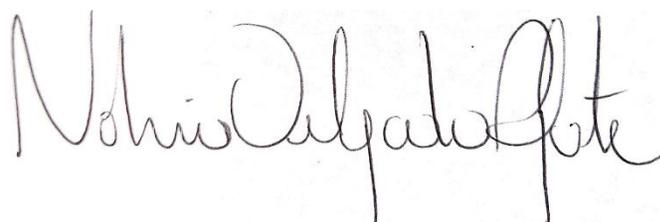
El auto de obediencia al superior se notificó por estado el 09 de noviembre de 2021 y los treinta (30) días siguientes para que la notificación de los procesos ejecutivos presentados a continuación sea a través de estado transcurrió de la siguiente manera:

Auto obedece superior: 08/11/2021

Notificación por estado: 09/11/2021

Presentación solicitud: 17 de noviembre de 2021.

Finalmente le informo que la ejecución está acompañada de solicitud de medidas cautelares.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: MARÍA CRISTINA CORRALES GIRALDO

MARIO CORRALES GIRALDO

DANIEL QUIROZ CORRALES

CLAUDIA MARÍA QUIROZ CORRALES

DEMANDADA: CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S.

CÉSAR RAMÍREZ BOTERO

RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO

RADICADO: 2017 – 186

INTERLOCUTORIO N°06

OBJETO DE DECISIÓN

Se resuelve sobre la viabilidad de proferir mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a continuación previamente descrito.

CONSIDERACIONES

1. Mediante escrito presentado en este despacho el día 17 de noviembre de 2021, la parte demandante previamente señalada, solicita se libre mandamiento de pago contra los demandados por la condena impuesta en su contra y que se encuentra en firme.

Adicionalmente solicita el reconocimiento de intereses moratorios y condena en costas del ejecutado.

2. En efecto, el artículo 306 del Código General del Proceso permite la ejecución a continuación del proceso cuando en la sentencia haya condena al pago de una determinada suma de dinero o por las costas del proceso, sin necesidad de formular demanda separada y aun cuando no se hayan aprobado está últimas.

3. Con fundamento el normativa citada, el Juzgado observa que la solicitud de ejecución elevada por el apoderado de la parte demandante se torna procedente, en la medida en que las providencias donde se fijaron costas se encuentran en firme y cumplen con los requisitos contemplados en el artículo 422 del C.G.P. que establece: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley”*.

Además el artículo 424 del C.G.P. da lugar a la ejecución por sumas de dinero, que finalmente es la que se busca en este asunto, siendo ello un motivo más para que sea procedente acceder a lo solicitado.

“(…)”

4. Ahora bien, el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P. establece que si la solicitud de ejecución se formula en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado; situación que se configura en este asunto, toda vez que el auto que dispuso obedecer al superior fue notificado por estado el 09/11/2021 y la solicitud se presentó el 17 de noviembre del año avante.

5. Teniendo en cuenta los supuestos fácticos y normativos señalados, se libraré mandamiento de pago solicitado con el respectivo reconocimiento de intereses legales sobre las sumas reconocidas en la sentencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 1617 del Código Civil.

En ese orden de ideas, por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo contra CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A.S., CÉSAR RAMÍREZ BOTERO y RICARDO SEPÚLVEDA CASTAÑO de la siguiente manera:

1) Por la suma de \$52.960.000 en favor de MARIA CRISTINA CORRALES GIRALDO y MARIO CORRALES GIRALDO por concepto de daño emergente futuro.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y hasta que se realice el pago de la obligación.

2) Por la suma de \$464.590.318, en favor de MARIA CRISTINA CORRALES GIRALDO y MARIO CORRALES GIRALDO por concepto de daño emergente presente.

- Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta que se realice el pago de la obligación.

3) Por la suma de \$50.794.000 en favor de MARÍA CRISTINA CORRALES GIRALDO, por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta que se realice el pago de la obligación.

4) Por la suma de \$50.794.000 en favor de MARIO CORRALES GIRALDO, por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta que se realice el pago de la obligación.

5) Por la suma de \$50.794.000 en favor de DANIEL QUIROZ CORRALES, por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta que se realice el pago de la obligación.

6) Por la suma de \$50.794.000 en favor de CLAUDIA MARÍA QUIROZ CORRALES, por concepto de perjuicios morales.

- Por los intereses legales liquidados sobre la suma anterior, desde la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta que se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado este auto a los demandados de conformidad con las directrices del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular las excepciones que sean procedentes en esta instancia.

Ambos términos corren de manera simultánea desde el día siguiente a la notificación por estado de este auto.

TERCERO: Tramítese a continuación del proceso principal descrito en la referencia.

CUARTO: Respecto a las medidas solicitadas se resolverá en auto aparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No.02 del 14/01/2022

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

